

**INSTRUCTIVO RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA
RENUNCIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DOCENTE – RESOL.
1353/07**

1.- Se estima conveniente, en principio, transcribir partes pertinentes de Reglamentaciones Nacionales y que influyen en los trámites jubilatorios:

- Instrucción N° 14/2005, emanada de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones:
“... Que por razones de practicidad y economía administrativa llevan a aconsejar que, cuando los afiliados al Régimen de Capitalización soliciten el suplemento “Régimen Especial para Docentes”, creado por el artículo 2° del Decreto N° 137/05, en forma simultánea con alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.241, los trámites se inicien en forma unificada ante la AFJP a la que se encuentren incorporados”.
- Resolución de la Secretaria de Seguridad Social N° 153/07. Traspaso de Fondos. Del 18 de mayo de 2007:
“... la Administración nacional de la seguridad social (ANSES) comunicará a las Administradoras de Fondos y Pensiones, a más tardar el viernes 18 de mayo de 2007, los CUIL respecto de los cuales deberá procederse al traspaso del saldo conforme lo indicado, de acuerdo al proceso realizado por la administración federal de ingresos públicos (AFIP) en virtud de las pautas dispuestas por el artículo 5° de la Resolución SSS N° 135/07....”
- Resolución N° 05/07 emanada del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones:
*“...Prorrogase hasta el 15 de junio de 2007 el plazo para la realización de las transferencias de activos ...
Si las transferencias de activos no pudieran perfeccionarse por dificultades operativas de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) el plazo previsto ... podrá ser prorrogado por un lapso razonable...”*

En virtud de lo expuesto, se recomienda a los involucrados, verifiquen en la AFJP a la que estaban afiliados, que sus aportes hayan sido transferidos a ANSES. En caso negativo, el trámite deberán iniciarlo ante la AFJP.

2.- Como se ha detectado que en todos los casos analizados, se cumplen con los requisitos de edad y servicios: **“Edad:** tener cumplida la edad de 57 (cincuenta y siete) años para las mujeres y 60 (sesenta) años para los varones.

Servicios: veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos, de acuerdo a lo definido en el artículo 3° inciso b) de la Ley 24016.”, puede en cualquier momento, optar por la renuncia definitiva, o la prevista en el Decreto Nacional N° 8820/62, teniendo en cuenta, para cada caso, las consideraciones establecidas en el Punto 3° inciso c): El docente que cumpla con los requisitos de edad y servicios, puede en cualquier momento, optar por la renuncia definitiva, o la prevista en el Decreto Nacional N° 8820/62, teniendo en cuenta para cada caso, las consideraciones establecidas en el punto 3°, inciso c) de la Resolución N° 1353/07 .-

El Punto 3° inciso c) reza: Cese: la renuncia en los cargos docentes podrá ser:

Definitiva, dejando en este caso de percibir estipendio alguno hasta el momento que se le otorgue el beneficio previsional.

Condicionada, que determina la continuidad en la prestación del servicio docente y la continuidad de la percepción de la remuneración, hasta el último día del mes en el que el ANSES comunica que ha sido acordado el beneficio, previa presentación de la renuncia condicionada, o en la fecha comunicada y aceptada por el Consejo Provincial de Educación si su decisión es la renuncia definitiva.

3.- Sea cual fuere el marco legal en el que se encuadre el beneficio previsional, el docente tiene la obligación de remitir a la Dirección General de Personal copia de las Resoluciones, Disposiciones o Notas de la ANSeS, AFJP o Caja Provincial según corresponda, que hagan referencia al estado de su trámite previsional, en particular aquellas que se refieran al cese de la actividad (condicionado o definitivo) y al otorgamiento del beneficio.

4.- Se deberá tener presente que: los fines del presente instructivo “cese condicionado” se utiliza como sinónimo de “renuncia condicionada”. Del mismo modo, “cese definitivo” se utiliza como sinónimo de “renuncia definitiva”.

5.- El docente deberá optar por el tipo de cese que a su juicio más le convenga, a través del formulario establecido aprobado, -se adjuntan algunos ejemplares-, teniendo en cuenta las decisiones que genera la misma, y seguir las pautas que a continuación se detallan:

CESE CONDICIONADO: Es la renuncia condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio previsional, de manera de que el docente debe continuar prestando servicios y en consecuencia con la percepción de los haberes correspondientes, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Para iniciar el trámite el docente deberá:

- Completar el formulario BD-02, aclarando en el lugar correspondiente que se trata del cese condicionado.
- Consignar como fecha de renuncia la del último día del mes en que complete el formulario, teniendo en cuenta que la situación de revista que se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de la jubilación solicitada, será aquella en que

se encuentre el docente en el momento de presentar su renuncia, cualquiera sea la que tenga cuando se acuerde su jubilación (Artículo 4º, Decreto Nacional 8820/62)

- Completar 4 (cuatro) copias del formulario mencionado por cada establecimiento en que se desempeñe. (una copia para el docente, una para el establecimiento, una para la Unidad de Gestión de la Delegación que corresponda y la copia restante para elevar por la vía jerárquica a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente)
- Consignar todos los cargos u horas que se posean en cada uno de los establecimientos, ya sean titulares, regulares, interinos, suplentes, en dicho carácter puro o condicional, en uso de licencia o no.
- Conocer que una vez presentada la renuncia condicionada, la misma no podrá ser retirada por el docente. (Artículo 3º, Decreto Nacional 8820/62)

Emitida la Resolución de cese condicionado, por parte del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación, la Dirección General de Personal, por intermedio del Departamento Certificaciones, emitirá la Certificación de servicios correspondientes. Copia de la Resolución de aceptación de la renuncia condicionada y las certificaciones correspondientes, serán remitidas al docente a fin de que pueda iniciar los trámites previsionales ante la ANSeS y una vez reconocido el beneficio por parte de ANSeS, el docente deberá presentar el formulario de renuncia definitiva.

CESE DEFINITIVO: Al tratarse de una renuncia definitiva el docente deja de prestar servicios a partir del día inmediatamente posterior al consignado como fecha de renuncia y en consecuencia deja de percibir estipendio alguno hasta el momento que se le otorgue el beneficio previsional. Previo a su baja definitiva el docente deberá:

- Completar el formulario BD-02, aclarando en el lugar correspondiente que se trata del cese definitivo.
- Consignar como fecha de renuncia de tal manera que deberá corresponder al último día del mes inmediatamente anterior, al mes a partir del cual se le liquidarán los haberes previsionales.
- Completar 3 (tres) copias del formulario mencionado por cada establecimiento en que se desempeñe (una copia para el docente, una para el establecimiento y la copia restante para elevar por la vía jerárquica a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente)
- Consignar todos los cargos u horas que se posean en cada uno de los establecimientos, ya sean titulares, regulares, interinos, suplentes, en dicho carácter puro o condicional, en uso de licencia o no.
- Adjuntar al formulario copia de la Resolución que otorga el beneficio previsional y aprueba la liquidación de haberes previsionales

Tener en cuenta que en el caso de que uno de los cargos sea de Director del establecimiento, deberá adjuntar al formulario copia del Acta de Traspaso de Bienes Patrimoniales (Formulario RP-03). Si además posee el cargo de Supervisor, deberá adjuntar el mismo formulario correspondiente al traspaso de los bienes de la Supervisión.

Emitida la Resolución de cese definitivo, por parte del Colegiado del Consejo Provincial de Educación, la Dirección General de Personal, por intermedio del

Departamento Certificaciones, emitirá la Certificación definitiva o de ampliación de Servicios y remuneraciones, según corresponda.

6.- Pronunciada la Resolución por parte del Cuerpo Colegiado, el docente deberá remitir una copia en la que conste la notificación (firma, aclaración, fecha y hora), a la Dirección Gral. de Personal

7.- El docente titular que presente su renuncia condicionada, continuará revistando como titular hasta tanto presente su renuncia definitiva.-

8.- Una vez presentada la renuncia condicionada el docente no podrá participar en movimientos de acumulación o acrecentamiento de cargos u horas Titulares.

9.- El personal docente que posea cargos u horas cátedra Interinas, Suplentes o Condicionales y se encuentre en situación de “cese condicionado”, no tendrá derecho a la estabilidad en dichos cargos u horas cátedra, mas allá de la prevista en el Estatuto Docente y en el Régimen de Interinatos y Suplencias.

ACLARACIONES SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL FORMULARIO Y OTRAS:

10.- Independientemente de los cargos renunciados, el docente que completa el formulario debe firmar en el recuadro "firma del docente".-

11.- En el caso de que el director del establecimiento sea el docente que renuncia, el recuadro correspondiente a "PARA USO DEL ESTABLECIMIENTO" debe ser completado por el Vicedirector o Secretario de establecimiento con el único fin de realizar el envío del formulario a la Supervisión. Tener en cuenta que el formulario puede utilizarse como nota de elevación, consignando el número de nota correspondiente. O sea, si no existe alguna aclaración o comentario que realizar puede enviar los formularios sin necesidad de hacer una nota de elevación aparte.

12.- Para el cargo de Supervisor ¿dónde firma la Delegada y /o la Dirección de Nivel Primario ? En estos casos, el delegado /a puede firmar en el Recuadro de "firma de Director" y la Dirección de Nivel hacer lo propio en el recuadro correspondiente a "firma del Supervisor". Tal como se mencionó antes, ambas instancias pueden realizar las observaciones que crean pertinentes en el formulario y utilizarlos como nota de elevación.

13.- Se debe consignar una fecha de cese condicionado ya que es a partir de esa fecha que ANSES va a realizar los cálculos correspondientes al 82% . No se debe considerar a esta fecha (fecha de cese condicionado) como una fecha de baja, sino como una fecha de "corte" en la situación de revista, a los fines del calculo del haber previsional. **ANSES considera para todos sus cálculos, la situación de revista del docente a la fecha del cese condicionado, sin importar la situación de revista que el docente tenga al momento de presentar la renuncia definitiva.**

14.- En todo trámite de jubilación se da intervención a la Junta de disciplina. No se consideró necesario incorporar la leyenda de uso corriente atento a que cada caso puede resultar distinto.

15.- En el caso del Descargo de bienes patrimoniales, se supone que al tomar el cargo de supervisión se hace el cambio de depositario del los bienes de la escuela, que quedan a cargo del director suplente. Ese descargo debería haber sido informado en tiempo y forma al momento de producirse el cambio en la Dirección de la escuela. Al momento de presentar el cese definitivo entonces sólo se debería realizar el descargo por los bienes de la Supervisión. De todas formas, en el trámite interviene el Área de Patrimonio quien es la encargada de certificar si los descargos están hechos o no.

DE LAS PLANILLAS DE INFORMACION MENSUAL

16. El establecimiento deberá indicar en las planillas de Información Mensual cuando el docente:

- a. **presente la renuncia o cese condicionado:** incorporando en la columna de Observaciones la leyenda “cese condicionado a partir del [fecha de renuncia]” . No se debe consignar fecha de baja
- b. **presente la renuncia o el cese definitivo:** incorporando la leyenda “cese definitivo” – Se debe consignar como fecha de baja, la fecha de renuncia.

Será responsabilidad del Director del establecimiento verificar que estas situaciones sean consignadas en las planillas de información.

17.- El docente que presente la renuncia condicionada seguirá percibiendo sus haberes en los cargos que posea y/o las modificaciones que se pudieran producir en su situación de designación, todo ello a posteriori de la fecha presentada por el mismo.

18.- El personal docente que acceda al beneficio previsional y con posterioridad pudiera reingresar al sistema educativo, en el marco de régimen de designaciones vigente para interinatos y suplencias, no podrá percibir en sus haberes la bonificación por antigüedad establecida en el sistema de liquidación de sueldos. Será también de aplicación para aquellos docentes que hayan accedido al beneficio previsional por otra jurisdicción provincial o por otra actividad ajena a la docencia.

Para cualquier duda o consulta , puede dirigirse telefónicamente a la Dirección Gral. de Personal –Dpto. Mov. Y Registro Docente – TEL 0290- 422999 – 422905 (3028-3029 números de CENTREC), o por Correo electrónico a: movireg@educacion.rionegro.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL
DOCENTE – DEPARTAMENTO MOVIMIENTO Y REGISTRO.-

MCA